



## JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Tres de mayo de dos mil veintiuno

Radicado N.º	055793103001 -2020-00088-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUIS GUILLERMO MESA DÍAZ
Demandado	SUCESIÓN DE RICARDO MARÍA MESA MURCIA
A.I.C. Nº	2021-114
Asunto	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante memorial recibido en el despacho el 23 de abril de 2021<sup>1</sup>, la apoderada de CLAUDIA ELENA MESA DÍAZ interpuso recurso de reposición en contra del auto de del 21 de abril de 2021.

### I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 21 abril de 2021<sup>2</sup> se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas. Asimismo, se reconoció personería al apoderado de OLGA LUCÍA MESA DÍAZ y a la demandada MARÍA DOLORES MESA DÍAZ para actuar en causa propia y como apoderada de SARA MARÍA MESA DÍAZ.

### II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente incoa el recurso indicando que le fue reconocida personería al apoderado de OLGA LUCÍA MESA DÍAZ y se da traslado de las excepciones presentadas por esta, pero no se dice nada respecto a CLAUDIA ELENA MESA DÍAZ, no obstante haber hecho la contestación de manera conjunta los apoderados de estas dos demandadas, adjuntado el poder otorgado por esta última a la abogada PAOLA ANDREA LUJÁN VILLEGAS. Por lo anterior, solicita modificar el auto recurrido en el sentido de entender contestada la demanda por CLAUDIA ELENA MESA DÍAZ, dar traslado de las excepciones por ella propuestas a través de su apoderada y reconocer personería a esta última.

### II. TRÁMITE

De las anteriores peticiones se corrió traslado a través del sistema Justicia Siglo XXI y del micro sitio que dispuso la Rama Judicial en su página web para este despacho<sup>3</sup>, de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 y 319 del C.G.P., sin que se presentara manifestación alguna al respecto.

<sup>1</sup> PDF 33

<sup>2</sup> PDF 31

<sup>3</sup> PDF 34



### III. CONSIDERACIONES

Revisado la "contestación de demanda"<sup>4</sup>, se evidencia que le asiste razón a la recurrente en cuanto a que fue suscrito por los apoderados de CLAUDIA ELENA y OLGA LUCIA MESA DIAZ, de manera conjunta, encontrándose que a cada una de estas demandadas la representa un abogado distinto, también evidenciándose ello con los respectivos poderes.

Así las cosas, se repondrá el auto en la forma solicitada, modificando lo allí decidido en el sentido de tener por contestada la demanda por CLAUDIA ELENA MESA DÍAZ, dando traslado de las excepciones propuestas por ella a través de su apoderada y reconocer personería a PAOLA ANDREA LUJÁN VILLEGAS, según el poder a ella conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío

#### RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** el auto del 21 de abril de 2021 por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CORREGIR** el numeral 2 del auto del 21 de abril de 2021 que quedará así:

2. De las excepciones de mérito propuestas por las demandadas OLGA LUCÍA MESA DÍAZ y CLAUDIA ELENA MESA DÍAZ, quienes actúan a través de apoderados judiciales, y las demandadas MARÍA DOLORES MESA DÍAZ y SARA MARÍA MESA DÍAZ, actuando la primera en causa propia y como apoderada de la segunda, se da traslado al demandante por diez (10) días tal como lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CORREGIR** el numeral 3 del auto del 21 de abril de 2021 que quedará: 3-. Reconózcase al abogado Bayron Rojas Uribe como apoderado de Olga Lucía Mesa Díaz, a la abogada Paola Andrea Luján Villegas como apoderada de Claudia Elena Mesa Díaz. Asimismo, reconózcase a la demandada María Dolores Mesa Díaz, para actuar en causa propia como abogada y como apoderada de Sara María Mesa Díaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

**Firmado Por:**

---

<sup>4</sup> Archivo 25 PDF.



**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af29066124bfaf3f4341bffa700f51bae00de99b459e25cb945cb1fd44895b16**

Documento generado en 03/05/2021 04:43:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**